

del pago de los  
cantos que  
por la contribu-  
cion temporal  
de 4 mil en qua-  
tillo de Vino, ade-  
uda esta villa  
o se le pide por  
la comis. del  
Credito pro

mo, en el qual previene, que si en el preciso termino  
de 45 dias no se presento Comisionado de este Ayun-  
tamiento autorizado competentemente para tramari-  
qui el adeudo de Veinte y cinco mil setecientos diez  
y nueve reales treinta y dos mas, que esta villa adeuda  
a la por la contribucion temporal, o impuesto de qua-  
tro mas, en quartillo de Vino, respectiva aquella  
al año pasado de mil ochocientos ocho, dara parte  
al Señor Intendente para que despache el con-  
pondiente apremio contra las personas que oco-  
sionen la morosidad. Y mediante a que se ha fati-  
gad multitud. Este cargo en inquierer el verdadero  
origen de aquel Credito, ya por que el trastorno uni-  
versal, que concomitante a la invencion de la Denir-  
sula, la produjo la mayor alteracion, extrayio, y  
desorden en todos los Ramos de la Administracion  
pp. ca; ya por que con la prolongada epoca de la domini-  
cion han variado las personas encargadas del govi-  
no de los pueblos, en cuyo caso se halla este Ayun-  
tamiento; todo supuesto, no encontrando un medio  
adequado para conciliar el cumplimiento de la menciona-  
da orden con lo resuelto en el Decreto de quatro de  
Noviembre de ochocientos catorce, y veinte y qua-  
tro de Agosto de ochocientos quince. Art. 13º  
los quales S.M. fué servido personada surgen-  
tios todas y qualquier cantidad que esta  
viera adeudando por contribuciones ordinarias  
y extra-ordinarias, no cobradas u obligadas.